



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 063/2016

## **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 063/2016**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO.-**

Qué, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo Primero que Bolivia se constituye en un Estado Plurinacional.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 99, señala que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, Parágrafo I, numeral 19 relacionado con el Artículo 36, numeral 19 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, constituye competencia exclusiva del nivel Departamental la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 27, establece que el Gobierno Autónomo Departamental deberá incentivar la valorización y difusión de sus múltiples manifestaciones, individuales y colectivas, como referentes de identidad del Departamento, las provincias, municipios y pueblos y naciones Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.

Que, el Artículo 27 del Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá elaborar y ejecutar políticas y programas para la protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultura”.

Que, la Ley Departamental N° 163, de fecha 14 de noviembre de 2016 (Ley del Bicentenario de la Batalla de la Tablada), tiene por objeto el establecer las acciones necesarias para la conmemoración del año 2017, como el BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA TABLADA, en honor a la gesta heroica del 15 de abril de 1817.

Que, la Disposición Transitoria Única de la Ley Departamental N° 163, de fecha 14 de noviembre de 2016 (Ley del Bicentenario de la Batalla de la Tablada), señala que el Ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 30 días a partir de la promulgación.

Que, la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de La Tablada, es un proceso de movilización entre el estado y la sociedad, en torno a un pasado, un presente y un futuro común. Que busca mantener vivo el espíritu de la libertad y autodeterminación del pueblo tarijeño, evocar 200 años de historia y proyectar el futuro del Departamento de Tarija.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 063/2016*

*Que, es necesario contar con una norma que tenga el objeto de reglamentar la Ley Departamental N° 163, de fecha 14 de noviembre de 2016 (Ley del Bicentenario de la Batalla de la Tablada); y, establecer las acciones para la CONMEMORACION DEL AÑO 2017, como el "BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA TABLADA" en honor a la gesta heroica del 15 de abril de 1817.*

*Que, el Artículo 60, numeral 2, del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.*

*Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija reglamentar las Leyes.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.*

*Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.*

## **POR TANTO:**

*El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:*

## **DECRETA:**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 163 DE BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA TABLADA**

**Artículo 1. (Objeto).**- *El presente Decreto Departamental, tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 163, de fecha 14 de noviembre de 2016 (Ley del Bicentenario de la Batalla de la Tablada); y, establecer las acciones para la CONMEMORACION DEL AÑO 2017, como el "BICENTENARIO DE LA BATALLA DE LA TABLADA" en honor a la gesta heroica del 15 de abril de 1817.*

**Artículo 2. (Definición).**- *La Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de La Tablada, es un proceso de movilización entre el estado y la sociedad, en torno a un pasado, un presente y un futuro común. Que busca mantener vivo el espíritu de la libertad y autodeterminación del pueblo tarijeño, evocar 200 años de historia y proyectar el futuro del departamento.*

**Artículo 3. (Finalidades).**- *Las finalidades del presente reglamento, son las siguientes:*

- a.** *Visibilizar la historia y difundir información que reivindique el rol de Tarija y de los guerrilleros que encabezaron la gesta libertaria en la lucha de la independencia Del departamento.*



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 063/2016

- b. Impulsar y apoyar investigaciones, publicaciones u otras iniciativas inéditas sobre la historia de Tarija y de todos los guerrilleros de la Batalla de la tablada.*
- c. Impulsar el uso de las artes (pintura, escultura, escritura, danza, teatro y otros) como aptitudes participativas para la ciudadanía del departamento, a fin de que a través de ellas se conozca la historia sobre la gesta de la Batalla de la Tablada.*
- d. Comunicar y preservar la identidad tarijeña, su historia y cultura a través de la creación de museos y/o Centros de interpretación relacionados a la Batalla de la Tablada.*
- e. Impulsar procesos de integración departamental, nacional e internacional en el marco del Bicentenario.*
- f. Desarrollar un programa de educación con contenidos regionales, en el marco del Bicentenario.*
- g. Abrir espacios de reflexión y debate en torno a temas neurálgicos del desarrollo departamental y el futuro del Departamento de Tarija.*

## **Artículo 4. (Programa del Bicentenario).-**

- I. El Programa del Bicentenario, es el documento oficial que aglutina el conjunto de eventos, actividades, obras e iniciativas que se llevarán adelante en la Gestión 2017, en Conmemoración de los 200 años de la Batalla de La Tablada de 1817.*
- II. El Programa del Bicentenario, será elaborado por la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario, a partir de la articulación de propuestas e iniciativas de instituciones, organizaciones del Departamento de Tarija y el Comité Departamental del Bicentenario, tomando en cuenta su impacto, relevancia y viabilidad técnica.*
- III. Se establecen ejes de acción para la implementación del Programa del Bicentenario:*
  - 1. Historia*
  - 2. Cultura*
  - 3. Educación*
  - 4. Integración*
  - 5. Gestión pública*
  - 6. Proyección de Tarija hacia el futuro*
- IV. La responsabilidad de la implementación del Programa del Bicentenario recae en los órganos de gestión de las instituciones públicas, bajo el liderazgo de las unidades del Órgano Ejecutivo Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de acuerdo a una programación de actividades elaborada y aprobada por la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario. En ese sentido, se establecen las siguientes responsabilidades que estarán a cargo de las unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para la implementación del Programa del Bicentenario:*
  - 1. **Componente de Historia**, la Dirección de Comunicación e Información Pública*
  - 2. **Componente Tarija del Futuro**, la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión*
  - 3. **Componente de Cultura**, la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano*



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 063/2016

4. **Componente de Educación**, la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano
  5. **Componente de Integración**, la Secretaría Departamental de Coordinación institucional y Asesoría General
  6. **Componente de Gestión Pública**, la Secretaría Departamental de Gestión Institucional
  7. **Componente de Comunicación**, la Dirección de Comunicación e Información Pública
  8. **Componente de Eventos**, la unidad de Protocolo
- V. Bajo ese esquema otras Unidades o Secretarías Departamentales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, asumirán las responsabilidades y roles específicos en la ejecución del Programa del Bicentenario, en función de la programación de actividades que se le asigne.

**Artículo 5. (Logotipo Oficial).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, asumirá como Logotipo Oficial junto a su logotipo institucional el logotipo del Bicentenario, a ser diseñado por la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario.

**Artículo 6. (Comité Departamental del Bicentenario).**-

- I. El Comité Departamental del Bicentenario es la instancia de representación institucional y social que genera propuestas y acciones para implementar el Programa del Bicentenario de la Batalla de La Tablada en el 2017.
- II. El Comité Departamental del Bicentenario, es presidido por el señor Gobernador del Departamento de Tarija, pudiendo delegar esta función a través de una resolución administrativa expresa, conforme a las normas vigentes.
- III. El Comité Departamental del Bicentenario, impulsará la conformación de Comités Locales del Bicentenario en cada Municipio del Departamento de Tarija.

**Artículo 7. (Composición del Comité Departamental del Bicentenario).**-

- I. Los miembros del Comité Departamental del Bicentenario, son las siguientes autoridades e instituciones:
  - a) Gobernador del Departamento de Tarija;
  - b) Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental;
  - c) Presidente de la Asociación de Municipios de Tarija (AMT)
  - d) Gobierno Municipal de Tarija;
  - e) Gobierno Municipal de San Lorenzo;
  - f) Gobierno Municipal de Uriondo;
  - g) Gobierno Municipal de Padcaya;
  - h) Rector Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (UAJMS);
  - i) Rector Universidad Católica Boliviana (UCB);
  - j) Rector Universidad Privada Domingo Sabio (UPDS);
  - k) Director de la Casa de la Cultura;



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 063/2016

- l) Director del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA);*
- m) Dirección Distrital de Educación;*
- n) Centro Eclesial de Documentación;*
- o) Representante de la Academia Boliviana de Historia;*
- p) Sociedad Geográfica e Histórica de Tarija;*
- q) Sociedad de Etnografía e Historia de Tarija;*
- r) Instituto Belgraniano-Capítulo Francisco Pérez de Uriondo;*
- s) Organización de Gestión del Destino Turístico Tarija (OGD);*
- t) Cámara de Medios de Comunicación de Tarija;*
- u) Federación de Empresarios Privados*
- v) Cámara de Industrias y Comercio Tarija (CAINCOTAR).*

**II.** *Se incluirá en el Comité Departamental del Bicentenario a un representante por cada Comité Local del Bicentenario, que logre conformarse en cada Municipio. El señor Gobernador del Departamento de Tarija, podrá invitar también a representantes de organizaciones sociales y pueblos indígenas a participar del Comité del Bicentenario como miembros.*

**III.** *La Presidencia del Comité Departamental del Bicentenario, es asumida por el señor Gobernador del Departamento de Tarija, pudiendo delegar esta función a través de una resolución administrativa expresa, al amparo de las normas vigentes.*

**IV.** *El Director de la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario, asumirá el rol de Secretario del Comité Departamental del Bicentenario.*

**V.** *El Comité Departamental del Bicentenario, podrá conformar comisiones de trabajo en su interior y definir responsabilidades específicas, a fin de impulsar la exitosa implementación del Programa del Bicentenario.*

**VI.** *El Comité Departamental del Bicentenario podrá elegir de entre sus miembros representantes que lleven su representación en eventos o actividades específicas.*

**VII.** *El Gobernador del Departamento de Tarija, podrá convocar a otras instituciones y organizaciones de interés Departamental que coadyuven en el desenvolvimiento del Bicentenario.*

**VIII.** *El Comité Departamental del Bicentenario, podrá contar con la asistencia y apoyo consultivo, científico y asesor integrado por personalidades e instituciones locales y nacionales, de reconocida trayectoria intelectual, cultural, social, académica, científica, universitaria, religiosa, política y empresarial.*

### **Artículo 8. (Vigencia del Comité Departamental del Bicentenario).-**

- a) El Comité Departamental del Bicentenario, entrará en vigencia á partir de la promulgación del presente Decreto Departamental hasta la finalización de la Gestión 2017;*



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 063/2016

- b) El Gobernador del Departamento de Tarija en su calidad de Presidente del Comité Departamental del Bicentenario, ministrará posesión a los miembros que lo componen.

**Artículo 9. (Funciones Departamental del Comité Departamental).**- Las funciones del Comité Departamental del Bicentenario, son:

1. Generar propuestas, decisiones y acciones para la implementación exitosa del Programa del Bicentenario.
2. Definir acciones para impulsar la implementación de los grandes proyectos y eventos del Programa del Bicentenario.
3. Asumir la representación institucional y social en los diferentes eventos y actividades del Programa del Bicentenario.
4. Trabajar en la articulación de instituciones, organizaciones y colectivos sociales para generar sinergias en la implementación del Programa del Bicentenario.
5. Promover la profundización de los procesos de integración entre las provincias del departamento.
6. Difundir a nivel local, departamental e internacional el Programa del Bicentenario.
7. Coordinar eventos académicos, culturales y sociales que otorguen al Bicentenario el realce que le corresponde.

**Artículo 10. (Funciones del Presidente del Comité Departamental del Bicentenario).**- Son funciones del Presidente del Comité Departamental del Bicentenario, las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Comité Departamental del Bicentenario.
2. Convocar a las sesiones del Comité Departamental del Bicentenario.
3. Presidir todos los actos referentes Comité Departamental del Bicentenario.
4. Instruir a las unidades del Gobierno Departamental tareas para el cumplimiento del Programa del Bicentenario.
5. Designar al Secretario del Comité Departamental del Bicentenario.
6. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
7. Otras que por ejercicio del cargo le corresponda realizar.

**Artículo 11. (De las Sesiones del Comité Departamental del Bicentenario).**-

- I. Las sesiones del Comité Departamental del Bicentenario son de carácter ordinario y extraordinario.
- II. Las sesiones de carácter ordinario se realizarán una vez por mes.
- III. Las sesiones extraordinarias serán convocadas expresamente por el Presidente del Comité Departamental del Bicentenario.
- IV. Las sesiones ordinarias se convocarán con una anticipación de al menos tres días, en forma escrita con la inclusión del orden del día.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 063/2016

**Artículo 12. (Comités Locales del Bicentenario).**- Por la integración Departamental, se propiciará la conformación de los Comités Locales del Bicentenario, con autoridades y representantes de organizaciones por cada Municipio del Departamento de Tarija.

**Artículo 13. (Comisión Técnica Departamental del Bicentenario).**-

- I. Se crea la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario, con el objeto de diseñar el Programa del Bicentenario y planificar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar su implementación.
- II. La Comisión Técnica Departamental del Bicentenario, será designada por el señor Gobernador del Departamento de Tarija.
- III. La Comisión Técnica Departamental del Bicentenario, estará cargo de un Director designado por el señor Gobernador del Departamento de Tarija, y dependerá de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano.

**Artículo 14. (Funciones de la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario).**- Son funciones de la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario, las siguientes:

- a) Confeccionar la propuesta base del Programa del Bicentenario, recogiendo las iniciativas y propuestas de miembros del Comité Departamental del Bicentenario, así como de las instituciones y organizaciones sociales del Departamento. Dicha propuesta se presentará al Comité Departamental del Bicentenario.
- b) Generar articulaciones y sinergias con las instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil del Departamento de Tarija. Se autoriza a trabajar en generar acuerdos con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil para el exitoso desarrollo de actividades y eventos, en el marco del Programa del Bicentenario.
- c) Diseñar la programación de acciones para implementar el Programa del Bicentenario, su cronograma y respectivo POA (presupuesto)
- d) Administrar el presupuesto que se le asigne y sus modificaciones.
- e) Encargar a las unidades ejecutoras del Gobierno Departamental la implementación de acciones del Programa del Bicentenario.
- f) Solicitar la contratación de consultorías y servicios para el diseño de productos específicos para el Programa del Bicentenario.
- g) Diseñar la estrategia de promoción y comunicación para el Bicentenario. Diseñar el logotipo del Bicentenario.
- h) Elaborar materiales que hacen parte del Programa del Bicentenario. Y, la serie de libros y textos a publicar como parte de dicho programa.
- i) Coordinar, monitorear y evaluar la implementación del Programa oficial de actividades del Bicentenario, con las unidades ejecutoras de las instituciones públicas y las direcciones de organizaciones de la sociedad civil.
- j) Informar de los avances en el diseño e implementación del Programa del Bicentenario al Comité Departamental del Bicentenario.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 063/2016

**Artículo 15. (Del funcionamiento de la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario).**- Para el funcionamiento de la Comisión Técnica Departamental del Bicentenario, se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas a realizar todas modificaciones e incorporaciones en el POA y Presupuesto de la presente Gestión y de la Gestión 2017.


**Artículo 16. (Red Departamental de Museos).**- Se encomienda a la Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, el diseño de un plan para la consecución de la red departamental de museos.


Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

  
Ing. Karim Leyton Alé  
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

  
Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

  
Dr. Luis Alfaro Arias  
SECRETARIO DPTAL. DE GOBERNABILIDAD  
GOBIERNO AUT. DPTAL. DE TARIJA

  
Dr. Luis Alfaro Arias  
SECRETARIO DPTAL. DE GOBERNABILIDAD  
GOBIERNO AUT. DPTAL. DE TARIJA

  
Marcelo Yamil García Delfín  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA